

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja constancia que el término de traslado de los demandados, señores JUAN CAMILO MOLINA LONDOÑO y MARISOL LONDOÑO MEDINA venció en silencio el día 14 de agosto de 2020, quienes se notificaron por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 30 de julio de 2020. **Tuluá, 19 de agosto de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1146

RADICACION No.76-834-40-03-003-2019-00485-00

EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el asunto de que trata la referencia para disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por **COOPSERVIANDINA** contra los señores **JUAN CAMILO MOLINA LONDOÑO** y **MARISOL LONDOÑO MEDINA**.

Es de anotar que los demandados fueron notificado por aviso del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA (V)**,

R E S U E L V E

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPSERVIANDINA** contra los señores **JUAN CAMILO MOLINA LONDOÑO** y **MARISOL LONDOÑO MEDINA**.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO.- CONDENAR en **COSTAS** a los señores **JUAN CAMILO MOLINA LONDOÑO** y **MARISOL LONDOÑO MEDINA** y a favor de **COOPSERVIANDINA**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$200.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4401cbd4ffb0b798f8fe1e981b4a8748b1a8a00d98ddb2f2aadf29c2a2bbe3**
Documento generado en 19/08/2020 06:18:41 a.m.